

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	31/03/2025 08:02	Fecha/hora resolución	31/03/2025 21:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000578
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0024100001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
Descripción del procedimiento	Colocación de mezcla asfáltica en caliente para carpeta asfáltica y para bacheos, señalización vial, de entrega según demanda, para caminos del Cantón		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000051 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	14/01/2025 10:08	LUIS ESTEBAN GONZALEZ SAGOT	ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final

Se anula Acto Final

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000185, de fecha 24 de enero de 2025, de las 09:47, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000187, de fecha 24 de enero de 2025, de las 09:54, esta División otorgó audiencia inicial a la Adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052025000000310 de fecha 10 de febrero de 2025, de las 14:26 horas, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara, sobre sobre la respuesta brindada por la parte adjudicataria al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- IV. Que mediante auto No. 8052025000000311 de fecha 10 de febrero de 2025, de las 14:28 horas, esta División otorgó audiencia especial al apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- V. Que mediante auto No. 8052025000000586 de fecha 18 de marzo de 2025, de las 07:46 horas, esta División prórroga el plazo para resolver.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución
- VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000051 - ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

En cuanto a los argumentos de la parte, se remite al escrito que consta en este expediente electrónico.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE CONSORCIO GRUPO CBZ. PARTIDA No. 1. El artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLCA) dispone que *"Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo..."*, normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el apelante apoya su recurso. Así las cosas, dado que la empresa adjudicataria Concreto Asfáltico Nacional en adelante CONANSA., al contestar la audiencia inicial presenta alegatos en contra de la propuesta del apelante, se hace necesario entrar a analizar tal aspecto, con la finalidad de acreditar, si el apelante ostenta la legitimación necesaria para recurrir. **1. Experiencia en colocación y acabado final de mezcla asfáltica / Experiencia en servicio de perfilado. Criterio de la División:** Por medio de respuesta a la audiencia inicial, la adjudicataria manifiesta que el pliego de condiciones se regula en el aparte 1.14, el sistema de evaluación para la partida No. 1, el cual está constituido por un 40% para el factor precio, 35% para el factor experiencia, 10% factor acarreo y 15 % incentivo local. Refiere a que en cuanto al factor de experiencia; debe de acreditarse experiencia en colocación y acabado final de mezcla asfáltica en caliente y experiencia en servicio de perfilado en vías de concreto asfáltico. Es así que se tiene el pliego de condiciones que requiere: **"1.16.2 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN COLOCACIÓN Y ACABADO FINAL DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE: A manera introductoria la empresa para poder ser calificada deberá tener experiencia comprobada en un solo proyecto que cuente con 40,000.00 m2 de perfilado y 15,000.00 toneladas de mezcla asfáltica colocada, siendo estos los ítems de mayor peso en la licitación. Únicamente podrá acreditarse experiencia en proyectos ejecutados a partir de la debida inscripción y vigencia activa -habilitación- de la empresa ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) u otra agrupación gremial equivalente en caso de oferentes extranjeros; deberá aportar además, las certificaciones o copias certificadas de estas, emitidas por la institución a la cual prestaron sus servicios, dicho documento deberán cumplir con los siguientes puntos: - Nombre de la entidad o empresa que extienda la constancia. - Fecha de inicio y finalización del proyecto. - Monto de la contratación. - Nombre del firmante de la certificación y teléfono de contacto. - La certificación, debe extenderse en papel membretado de la institución contratante. Los oferentes, deberán contar con los servicios de un laboratorio de calidad, en las instalaciones de la Planta de Mezcla Asfáltica propuesta. La Administración representada por la U.T.G.V.M., realizará una visita sin previo aviso a las instalaciones de los oferentes, con el fin de verificar la existencia y funcionamiento del Laboratorio de autocontrol indicados en su oferta. Dicho laboratorio, debe estar inscrito y habilitado ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), y además acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación – E.C.A. -, para lo cual el oferente debe presentar en su oferta las respectivas certificaciones que demuestren este requisito. - Se tomarán notas o proyectos realizados desde el 2010 a la fecha de apertura. La calificación de esas notas será acumulando los rangos establecidos en la siguiente tabla, hasta lograr un máximo de 15 puntos..."**. Así mismo se solicita: **"1.16.3 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA SERVICIO DE PERFILADO EN VÍAS DE CONCRETO ASFÁLTICO: La empresa oferente deberá demostrar fehacientemente su experiencia en el servicio de perfilado en vías de concreto asfáltico como se indicó en el apartado 1.16.2 (40 000 m2 de perfilado), para lo cual, deberá presentar cartas de referencia originales o copias, de instituciones públicas que contengan la siguiente información: En las mismas, se deberá indicar el grado de satisfacción en la recepción y calidad del servicio de perfilado en metros cuadrados. - Se tomarán notas o proyectos realizados desde el 2010 a la fecha de apertura. La calificación de esas notas será acumulando cada uno del proyecto según lo indica el siguiente rango, hasta lograr un máximo de 15 puntos..."**. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001[2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000006-0024100001 [Versión Actual], [F. Documento del Pliego de condiciones]. 2024LY-000006-0024100001- CARTEL POR DEMANDA DE ASFALTO, PERFILADO Y DEMARCACIÓN, 2024.pdf (1.98 MB)), como bien señala CONANSA, en ambos casos queda claro el requisito mínimo de un proyecto equivalente y para poder ser calificado debía tener experiencia comprobada en un solo proyecto que cuente con 40,000.00 m2 de perfilado y 15,000.00 toneladas de mezcla asfáltica colocada. Es así que señala la actual adjudicataria, el consorcio apelante tiene un único proyecto que cumple con dichas cantidades, el proyecto de Licitación Pública 2018LN-000003-CL "Contratación de una empresa para que realice la ejecución del Mantenimiento Periódico de Superficie de Ruedo (Fresado y Carpeta Asfáltica) a demanda en el Cantón de Santa Bárbara", sin embargo señala existen varias inconsistencias y no se cumple con los requisitos establecidos para las referencias, por lo que de aplicar de manera literal lo indicado en el cartel, respecto a que las cartas no cuentan con toda la información solicitada, se debería asignar cero a este proyecto y al ser el único que aportaron y cumple con las cantidades mínimas, automáticamente deberían ser descalificados y por ende carecería de legitimación para recurrir el acto de adjudicación. De frente a lo anterior como aspecto de primer orden ha de indicarse que estamos de frente a condiciones de evaluación y no de admisibilidad, por ende de demostrarse su indicación ello acarrea la no puntuación o solo una parte de está, pero nunca la descalificación, pues no se cuestiona un requisito de admisibilidad. Expuesto lo anterior, es cierto que en la oferta del consorcio recurrente se constata como acreditación de experiencia el proyecto de "Licitación Pública 2018LN-000003-CL, Contratación de una empresa para que realice la ejecución del Mantenimiento Periódico de Superficie de Ruedo (Fresado y Carpeta Asfáltica) a demanda en el Cantón de Santa Bárbara", Es así que en lo de interés se señala: *"Yo, Alejandro Zamora Brenes, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, con cédula de identidad uno-cero setecientos ochenta y dos-cero cuatro veintisiete, con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de la sociedad de ésta plaza, denominada Constructora Blanco Zamora S, A, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil sesenta quien debidamente advertido de las penas con que la ley penal castiga los delitos de perjurio y falso testimonio en materia penal, bajo la fé de juramento y de viva voz manifiesto que el siguiente cuadro corresponde a la experiencia positiva en construcción y mantenimiento de obras viales que posee Constructora Blanco Zamora S, A, contados a partir de nuestra incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.(...) LICITACIÓN PÚBLICA 2018 LN-000003-CL.MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA. CARPETA ASFÁLTICA Y PERFILADO DE PAVIMENTO. TON DE MEZCLA ASFÁLTICA COLOCADA: 24964.98. M2 DE PERFILADO DE PAVIMENTO EJECUTADO: 42 926.00. FECHA INICIO: ago-19. FECHA FINALIZACIÓN: may-24. ENCARGADO DE PARTE DEL CONTRATANTE: LIC. CINTHYA SALAS.TELÉFONO 8857-82-05. MONTO ADJUDICADO: \$1 302 387 250.00..."*(ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001. [3. Apertura de ofertas], consulta partida 1)CONSORCIO GRUPO CBZ, DOCUMENTACIÓN ASF CBZ/CUADRO DE EXPERIENCIA). Ante lo cual no cabe duda que de primera entrada con este proyecto, como bien señala la propia adjudicataria es un proyecto a ponderar pues se cumplen con las condiciones expuestas por la Administración en cuanto a 40,000.00 m2 de perfilado y 15,000.00 toneladas de mezcla asfáltica colocada, ahora no omite este Despacho que el pliego de condiciones requirió las certificaciones o copias certificadas de estas y en dicha oferta se acreditan las constancias que respaldan por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia este proyecto, constan datos en relación a quien emite la constancia, fechas de ejecución del proyecto, su respectivo monto, datos de los firmantes, entre otros. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001. [3. Apertura de ofertas], consulta partida 1)CONSORCIO GRUPO CBZ, DOCUMENTACIÓN ASF CBZ/CONSTANCIAS EXPERIENCIA), ante lo cual no cabe duda entre ambos documentos que dicha experiencia sí fue ejecutada por el apelante y cumple en cuanto a los aspectos a ponderar en esta oportunidad, es decir no lleva razón el adjudicatario, además no indica cuáles son los requisitos puntuales establecidos para las referencias que no se cumple hace la manifestación de forma genérica. Cuestiona además que las certificaciones de experiencia aportadas indican que la empresa que ejecutó la obra es Asfaltos CBZ S.A., sin embargo, señala esa sociedad no presentó oferta para ese concurso, no obstante adjunta imagen del acta de apertura que acredita la presentación de oferta para ese concurso de la empresa Constructora Blanco Zamora S.A, de lo cual no queda duda en cuanto a que la experiencia sí fue ejecutada por el Consorcio Grupo CBZ. Por último refiere al monto de ejecución lo cual no guarda relación o relevancia de frente al tema de experiencia a puntuar. Siendo así, no se observa que, de frente a la literalidad de la disposición cartelaria y considerando la experiencia descrita, se configure un incumplimiento capaz de generar la no puntuación de experiencia de la plica apelante, ya que a criterio de esta División con la información que se analiza y que cuestiona la adjudicataria se ha cumplido con la finalidad de la certificación, el demostrar que la experiencia se ha obtenido, cosa que el adjudicatario no

llega a desvirtuar. En otras palabras, el pliego es suficientemente amplio en la forma de cómo se valida la experiencia y el tema de que no contiene datos, la experiencia se acredita a CBZ, el monto de adjudicación no podría generar un vicio suficiente que implique la exclusión de la plica apelante. Es ante ello qué adjudicatario no demuestra el vicio que pretende atribuir al consorcio apelante, así las cosas, al no acreditarse por el adjudicatario el vicio que cita en relación a la experiencia acreditada por el apelante, con fundamento en lo expuesto anteriormente, procede es **declarar sin lugar** tal alegato.

2. Incentivo Local. Criterio de la División. De igual forma al punto anterior mediante respuesta a audiencia inicial, la empresa adjudicataria señala que el pliego de condiciones estableció puntaje para la empresas con patente en el cantón de Goicoechea, es decir vuelve el adjudicatario a cuestionar un factor del sistema de evaluación, lo que permite acreditar que se cuestiona un aspecto que no amerita por sí mismo la exclusión del concurso del consorcio apelante, sino que de demostrarse lo que señala, trae consigo como consecuencia el restar el puntaje del factor, en cuanto al sistema de evaluación, aspecto del cual como primer aspecto se señala que ha sido omiso el adjudicatario en desarrollar cuál sería el puntaje que a su juicio amerita la oferta recurrente, ya que se limita a señalar el supuesto incumplimiento, pero no indica de frente a ello por ejemplo cuál sería el puntaje o nueva nota del consorcio apelante. Expuesto lo anterior como segundo aspecto se tiene el pliego establece: "1.16.6. INCENTIVO LOCAL. La empresa que cuente con patente de funcionamiento en el cantón de Goicoechea, tendrá un 100% de la nota los 15 puntos, la que no cuente con patente de funcionamiento dentro del cantón tendrá un 0%".(ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001[2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000006-0024100001 [Versión Actual], [F. Documento del Pliego de condiciones]. 2024LY-000006-0024100001- CARTEL POR DEMANDA DE ASFALTO, PERFILADO Y DEMARCACIÓN, 2024.pdf (1.98 MB)). En virtud de lo anterior el adjudicatario señala que el apelante se acredita dicha puntuación mediante la patente comercial de la empresa Palomo Internacional S.A., sin embargo, el giro comercial establecido en dicha patente no coincide con el objeto contractual del presente concurso. Ante ello conviene referir primeramente a que, el acuerdo consorcial del apelante afirma: "*Constructora Palomo Internacional S, A: 10%. Localía de la Empresa (Patente de Goicoechea), maquinaria, equipo, mano de obra y condición PYME*". (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001. [3. Apertura de ofertas], consulta partida 1]CONSORCIO GRUPO CBZ, Acuerdo Consorcial), con lo cual no cabe duda que efectivamente la empresa consorciada Palomo Internacional S.A. aporta la patente comercial, para obtener el porcentaje de dicho factor de evaluación, así mismo consta copia de la patente expedida por la municipalidad de Goicoechea a la empresa Palomo Internacional S.A, el día 19 de diciembre de 2023, [3. Apertura de ofertas], consulta partida 1]CONSORCIO GRUPO CBZ, DOCUMENTACIÓN CONST. PALOMO), ante lo cual no cabe duda que ostenta dicha habilitación ante ese gobierno local, ahora bien ha de indicarse que el pliego de condiciones nunca requirió en el citado apartado de evaluación algún requerimiento concreto en cuando al giro comercial habilitado, siendo así nunca podría castigarse una patente comercial por esa condición, sin embargo la patente comercial cuestionada de la empresa Palomo Internacional S.A., lo es propiamente para el negocio oficina administrativa para construcción y alquiler de maquinaria, por ende cabe duda porque la empresa adjudicataria afirma que el giro comercial establecido en dicha patente no coincide con el objeto contractual, es decir no acredita porque dicha actividad es contraria al objeto licitado y si volvemos a traer a colación el acuerdo consorcial, este ratifica que esta empresa consorciada aportará además de la localización maquinaria, equipo. Por último señala la adjudicataria que la empresa Palomo Internacional S.A., en SICOP registran con una ubicación diferente, no obstante con ello no demuestra que la dirección ahí referenciada invalide la patente aportada a la oferta. Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones se tiene que no se acredita un incumplimiento en la patente de funcionamiento de la empresa Palomo Internacional S.A. Conforme a lo expuesto, procede **declarar sin lugar** este punto.

3. Romana Camionera. Criterio de la División. La empresa adjudicataria señala que el pliego de condiciones requiere una romana camionera, señala que trato de verificar el documento aportado por el apelante, sin embargo, al momento de validar las firmas, confirma que aun cuando la certificación de la romana corresponde a un documento con firma digital, estos procedieron a certificar mediante notario y en este caso lo que corresponde es únicamente aportar el documento mediante el cual se pueda validar directamente la firma, sin embargo se desconoce cuál es el vicio atribuido, vease que no se señala algún incumplimiento concreto respecto al documento que verifica la capacidad de la romana camionera y si se cuestiona el tema de que venga certificada por notario, el pliego fue claro en señalar: "*Como la mezcla asfáltica será cancelada por unidad de peso (tonelada métrica), se requiere que la planta cuente en su instalación, con una romana camionera de capacidad de pesaje integral mínimo de 60,000 kilogramos, donde se garantice el peso completo del equipo de acarreo de mezcla dentro de la plataforma de la romana, tanto vacío como una vez cargado y se cuente entonces con un Sistema Electrónico de Pesaje integrado a la romana, donde emita el comprobante de despacho con el detalle del peso total del camión cargado, su tasa de peso vacío y el peso neto efectivo del producto entregado. En consecuencia, el oferente deberá presentar en su oferta, una copia fiel del original, debidamente autenticada por notario público, del certificado informe de peso exacto y los documentos de las pruebas de verificación de peso, que garantice que la romana se encuentra dentro de los rangos establecidos por la norma NCR-179, con un plazo de confección entre ambos documentos y la fecha oficial de entrega de la oferta, no mayor a 60 días naturales. No se aceptarán certificados con vigencia mayor a la anterior*", (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001[2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000006-0024100001 [Versión Actual], [F. Documento del Pliego de condiciones]. 2024LY-000006-0024100001- CARTEL POR DEMANDA DE ASFALTO, PERFILADO Y DEMARCACIÓN, 2024.pdf (1.98 MB)), es decir el certificado a presentar debía venir certificado por notario, conforme procedió el consorcio apelante (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001. [3. Apertura de ofertas], consulta partida 1]CONSORCIO GRUPO CBZ, 18- CERTF ROMANA CAMIONERA), y reconoce el adjudicatario siendo que no acredita algún vicio en el extremo anterior, de hecho es inconcluso el extremo y no permite dilucidar qué es lo que realmente expone. Conforme a lo expuesto, procede **declarar sin lugar** este punto.

Recurso 812202500000051 - ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

En cuanto a los argumentos de la parte, se remite al escrito que consta en este expediente electrónico.

Principios de contratación - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DEL APELANTE CONSORCIO GRUPO CBZ. PARTIDA No. 1. 1). Aplicación incorrecta de los factores de evaluación. Criterio de la División: Señala el consorcio recurrente que impugna la partida No. 1, la cuál cumplió a cabalidad con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, tanto legales, técnicos y es la más favorable para los intereses de la administración ya que se encuentra dentro del presupuesto destinado para dicho proceso; pero por razones desconocidas la administración no les adjudicó el proceso en mención, a sabiendas que obtuvo la mejor calificación del concurso tal como consta en SICOP y criterio técnico, sin embargo señala que por error de la Administración se determina la adjudicación a favor de una oferta diferente que resulta más onerosa y con ello es evidente la ventaja indebida a favor de CONANSA, pues la calificación correcta es la que debe ajustarse al pliego de condiciones. Es así que resulta esencial volver a traer a colación lo que determinó el pliego de condiciones en cuanto a la metodología de evaluación para la partida No. 1, es así que en lo de interés señala: **“1.14 SISTEMA DE VALORACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS.** Las ofertas que cumplan con los aspectos técnicos y legales del presente cartel, serán evaluadas de acuerdo con el Sistema de evaluación y valoración que se presenta a continuación. **PARTIDA 1. Evaluación: Precio 40%. Experiencia 35%. Acarreo 10%. Incentivo local 15%. 100%. Los puntos a calificar serán precio de venta ofertado con 40 puntos, la experiencia del oferente con 35 puntos la cual se dividirá en 17.5 puntos en colocación de mezcla asfáltica en caliente, 17.5 puntos en perfilado. La experiencia se refiere en colocación de mezcla asfáltica y servicio de perfilado en vías de concreto asfáltico. 10% a la distancia de acarreo de la planta suplidora de mezcla asfáltica con el cantón de Goicoechea y 15% al incentivo local. El aspecto del precio será el resultante como promedio de cada uno de los ítems a contratar. La fórmula de aplicación para cada aspecto o variable serán las que a continuación se detallan: 1.16.1 PRECIO: La oferta que cotice el precio menor se le denominará oferta base y recibirá la cantidad máxima de puntos indicados. La asignación de puntos a las ofertas restantes, se habrá en forma inversamente proporcional, utilizando la siguiente fórmula: Precio: Precio Ofertado x total de puntos Precio menor ofertado...”** (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001[2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000006-0024100001 [Versión Actual], [F. Documento del Pliego de condiciones]. 2024LY-000006-0024100001- CARTEL POR DEMANDA DE ASFALTO, PERFILADO Y DEMARCACIÓN, 2024.pdf (1.98 MB)). Con apego a lo anterior se constituyó por parte de la Administración como regla de la presente contratación que en relación al factor precio, se determinó que a la oferta que cotice el precio menor, que entiendo esta División del párrafo transcrito del pliego de condiciones, es el precio total para la partida No. 1, -no un precio por línea-, se le iba a denominar oferta base y se le daría la cantidad máxima de puntos, es decir los 40 puntos y en base a ello se aplicaba la fórmula de precio ofertado por total de puntos, dividido en el menor precio ofertado. Expuesto lo anterior, se tiene que ciertamente el criterio técnico No. MG-AG-UTGVMG-0205-2024, de 18 de diciembre de 2024, plasma que la oferta del consorcio apelante cumple los requisitos de admisibilidad, técnicos y es la mejor evaluada de conformidad con la metodología de evaluación ya que se acredita lo siguiente: **“Análisis de Requisitos de Admisibilidad:** De acuerdo a los requisitos de admisibilidad solicitados en el pliego de condiciones las empresas participantes para la partida 1 y partida 2 cumplen con los mismos, por lo que son elegibles para ser calificados mediante el sistema de valoración. Las empresas son las siguientes: Partida 1, asfaltos: • Asfaltos CBZ. • Grupo Orosi. • Conansa S.A. (...). **Sistema de Valoración:** Partida 1: Asfaltos. **Precio: 40 puntos. FORMULA: PRECIO MÁS BAJO x NÚMERO DE PUNTOS, dividido en el precio a evaluar. Asfaltos CBZ. Monto de oferta €320 181,00. Precio más bajo €320 181,00. Precio a evaluar: €320 181,00. Puntaje obtenido: 40,00. Grupo OROSI Monto de oferta €330 200,81. (...) Puntaje obtenido: 38,79. CONANSA S.A. Monto de oferta €362 760,48 (...) Puntaje obtenido: 35,30. Experiencia: 35 puntos (dividido en asfaltos y perfilado). Asfaltos CBZ. Puntaje obtenido; 17,5. Grupo OROSI Puntaje obtenido; 17,5. CONANSA S.A. Puntaje obtenido; 17,5. Asfaltos CBZ. Puntaje obtenido; 17,5. Grupo OROSI Puntaje obtenido; 17,5. CONANSA S.A. Puntaje obtenido; 17,5. Distancia de acarreo: 10 puntos. Asfaltos CBZ: Puntaje obtenido: 4. Grupo OROSI Puntaje obtenido: 4. CONANSA S.A. Puntaje obtenido: 6. Incentivo de desarrollo Local: 15 puntos. Asfaltos CBZ: Patente en consorcio. Puntaje obtenido. 15. Grupo OROSI. Patente en consorcio. Puntaje obtenido. 15. CONANSA S.A. Puntaje obtenido. 15. Total de puntos 40 (precio) + 35 (experiencia) + 10 (distancia de acarreo) + 15 (incentivo local) = 100 puntos, es decir 100% de calificación. Puntaje total obtenido, producto de la suma de los tres ítems. Asfaltos CBZ; Puntaje obtenido: 94,00. Grupo OROSI; Puntaje obtenido: 92.79. CONANSA S.A.: Puntaje obtenido 91.30. (...). De acuerdo al cuadro anterior y a los montos totales presentados por los tres oferentes, Asfaltos CBZ obtendría la mayor puntuación, esto de acuerdo a que la sumatoria de los montos unitarios de los renglones de pago ofertados es la menor, por lo tanto obtendría los 40 puntos de la calificación, en segundo lugar Grupo Orosi con 38,79 y en tercer lugar Conansa S.A. con 35,30 puntos...”** (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001. [3. Apertura de ofertas], Estudio técnico de las ofertas/consultar/CONSORCIO GRUPO CBZ/cumple). Lo anterior que es el criterio emitido por la Administración licitante pone en evidencia que el consorcio grupo CBZ, ocupa el primer lugar de evaluación con una nota de 94.00, el segundo lugar lo es para Grupo Orosi que tiene de nota 92.79 y en tercer lugar la empresa CONANSA con una nota de 91.30, tesis que es la expuesta por el consorcio recurrente en su escrito de apelación ya que manifiesta a ella le corresponde la adjudicación, no obstante señala que dentro del citado análisis técnico a pesar de exponerse lo anterior en cuanto a su nota, de forma posterior se realiza un análisis incorrecto basado en argumentos que no guardan relación con el pliego de condiciones, es decir que no fueron establecidas desde el inicio del procedimiento en cuanto al precio total ofertado, ya que reitera la única forma de realizar la calificación del procedimiento en relación al factor precio era con el precio total de la sumatoria de los precios unitarios de las siete líneas, aspectos que comparte este Despacho, pues el pliego de condiciones en este caso es el reglamento del proceso de contratación, el cual establece las condiciones y reglas que deben respetarse por cada oferente y en ese sentido quedó claramente establecido la forma de ponderar el factor precio, que fue lo que llevó a cabo la Administración al inicio del estudio técnico citado anteriormente, por lo anterior, era de pleno conocimiento tanto para el apelante, como para el adjudicatario la forma de como se iba a evaluar a las oferta y concretamente sobre el factor precio se determinó que era el precio ofertado, nunca los precios de cada línea, sin embargo puede corroborar esta División que como bien indica el recurrente de forma extracartelaria se adjudica a la empresa CONANSA. Es así que el citado criterio técnico No. MG-AG-UTGVMG-0205-2024, folio 7, la Administración luego de dar por sentado cuál fue la oferta mejor puntuada, que entiendo este Despacho resulta ser la más conveniente a los intereses de la Administración pues con cuidado elaboró el pliego de condiciones y definió como seleccionará la oferta más idónea merecedora de la adjudicación, procede a efectuar un calculos extracartelarios, es decir no definidos en el pliego de condiciones y que hasta ese momento son de conocimiento de lo oferentes pues se indica: **“...Punto 1: Comparación de precios. Se realiza una comparación de los tres oferentes y se señalan los precios más bajos de cada renglón ofertado. Cuadro 1: comparación de precios de los oferentes.(...). Como se puede observar en el cuadro 1 la empresa que presenta los precios más bajos, en excepción del rubro de Levantamiento de Tapas de pozos y alcantarillas es la empresa CONANSA S.A. En la tabla se encuentran marcados en color gris los precios más bajos por renglón de pago ofertados entre las tres empresas. Con respecto al rubro de Levantamiento de Tapas de pozos y alcantarillas, CONANSA S.A. es la que tiene el precio más alto de los tres oferentes.(...) Punto 2: Aplicación de los precios de los tres oferentes a un proyecto tipo. Se toma un proyecto tipo con las siguientes características: • Largo del proyecto: 1 kilómetro (1000 metros). • Ancho del proyecto: 8 metros. • Espesor de carpeta a perfilar: 5 centímetros (0.05 metros). • Espesor de carpeta asfáltica a colocar: 5 centímetros. • Densidad de la mezcla asfáltica: 2.4 toneladas entre metro cúbico (ton/m3). • Factor de Desperdicio: 10%. • Área de geogrilla a colocar: largo por ancho (1000m x 8m). • Levantamiento de tapas de pozos: suponen tapas de pozos a cada 50 metros, por lo que para 1 km, serían 20 tapas a levantar. • Como se calculan las toneladas de mezcla asfáltica: largo (1000 m) x ancho (8 m) x espesor (0.05 m) x densidad (2,4 ton/m3). • Como se calcula el área de perfilado: largo (1000 m) x ancho (8 m). Se adjunta un tabla con los cálculos de para los tres oferentes: (...). Para el ejemplo anterior se tomaron en cuenta los renglones de pago que más se utilizan en el**

mantenimiento de vías , de esta municipalidad, los cuales son: • Perfilado de carpetas asfálticas (a 5 cm del pavimento asfáltico existente). • Colocación de carpeta asfáltica en caliente con finisher (espesor de 5 compactado como mínimo). • Levantamiento de Tapas de pozos y alcantarillas. • Suministro y colocación de geogrilla (malla) de refuerzo del pavimento. Siendo el renglón de pago de colocación de carpeta asfáltica con finisher el que se lleva el mayor porcentaje del costo del proyecto. Y le renglón que menor porcentaje ocupa de todo el costo del proyecto es el de Levantamiento de Tapas de pozos y alcantarillas. Dado lo anterior se puede corroborar que a la hora de aplicar los costos de cada oferente en un ejemplo cotidiano del mantenimiento de la red vial cantonal, el oferente que en un inicio aporta la menor sumatoria de precios (Asfaltos CBZ), (sumatoria de renglones de pago) es el más caro a la hora de la aplicación de los precios en un ejemplo real, y el que tenía la mayor sumatoria al inicio (CONANSA S.A.) termina teniendo el menor costo en un proyecto aplicado a la red vial cantonal. El resultado del ejercicio queda de la siguiente manera • **Costo de Asfaltos CBZ: €135 880 000,00.** • **Costo de CONANSA S.A: €105 032 742,72.** Sea obtiene una diferencia de costos de €30 847 257,28. El cual representa un ahorro significativo para los fondos destinados al mantenimiento de la red vial cantonal. Esto se debe a que CONANSA S.A. tiene el costo más bajo que Asfaltos CBZ de los tres principales rubros que se utilizan en el mantenimiento de vías, los cuales son: • Perfilado de carpetas asfálticas (a 5 cm del pavimento asfáltico existente). • Colocación de carpeta asfáltica en caliente con finisher (espesor de 5 compactado como mínimo). • Suministro y colocación de geogrilla (malla) de refuerzo del pavimento. **Punto 3: Aplicación de los precios de los tres oferentes a un proyecto tipo que abarque la totalidad del monto destinado a la partida 1 del proyecto, el cual es de €418.184.183,7.** Se toma un proyecto tipo con las siguientes características: • Largo del proyecto: en kilómetros, el que alcancen con los dineros de la partida 1 • Ancho del proyecto: 8 metros. • Espesor de carpeta a perfilar: 5 centímetros (0.05 metros). • Espesor de carpeta asfáltica a colocar: 5 centímetros. • Densidad de la mezcla asfáltica: 2.4 toneladas entre metro cúbico (ton/m3). • Factor de Desperdicio: 10%. • Área de geogrilla a colocar: largo por ancho. • Levantamiento de tapas de pozos: suponen tapas de pozos a cada 50 metros, por lo que se divide la longitud total entre 50 metros. • Como se calculan las toneladas de mezcla asfáltica: largo (1000 m) x ancho (8 m) x espesor (0.05 m) x densidad (2,4 ton/m3). • Como se calcula el área de perfilado: largo x ancho (8 m). (...). De acuerdo al ejemplo anterior, donde se utilizan todos los dineros disponibles de la partida 1 (€418 184 183,7) para verificar el rendimiento de los dineros en el mantenimiento de la red vial cantonal, se obtuvieron los siguientes rendimientos: • **Con los costos de Asfaltos CBZ, se puede asfaltar un total de 3255 metros de longitud.** • **Con los costos de Grupo OROSI, se pueden asfaltar un total de 3049 metros de longitud.** • **Con los costos de CONANSA S.A., se pueden asfaltar un total de 4252 metros de longitud.** Como se puede observar con los precios de CONANSA S.A. se pueden asfaltar 997 metros de longitud más respecto a los precios de Asfaltos CBZ y 1203 metros de longitud más respecto a los precios de Grupo OROSI. Lo que nos lleva a concluir que en un inicio la sumatoria de precios más alta (CONANSA S.A.) es en la realidad con la que se ahorra más dinero y se pueden obtener los rendimientos más altos a la hora de generar proyectos de mantenimiento en la red vial cantonal de Goicoechea. Ahora si realizamos un análisis de cada renglón presupuestado por separado con respecto al mejor precio, se obtienen los siguientes resultados: (...) Con lo anterior se puede verificar que si se analiza línea por línea con respecto a la mejor puntuación del precio más bajo, se nota que CONANSA S.A obtiene la mayor puntuación en 6 de las 7 líneas, y únicamente no lo obtiene en la línea 4, el cual es la de Levantamiento de Tapas de pozos y alcantarillas, el cual es el rubro más barato de los 7.(...). **De acuerdo a la evaluación anterior, y al análisis del precio realizado, se recomienda, se adjudique el concurso llamado PERFILADO (FRESADO), COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA CARPETA ASFÁLTICA Y PARA BACHEOS, SEÑALIZACIÓN VIAL SEGÚN DEMANDA PARA CAMINOS DEL CANTON, partida 1 asfaltos a la empresa CONANSA S.A, por el total del monto de la partida 1 el cual es de (€418 184 183,7), ya que la oferta presentada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad solicitados en el cartel y es la que presente la mejor oferta en relación a sus precios ofertados...** (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000006-0024100001. [3. Apertura de ofertas], Estudio técnico de las ofertas/consultar/CONSORCIO GRUPO CBZ/cumple). Es decir la licitante procedió a analizar los precios por cada línea de las siete líneas que conforman la partida No. 1, sobre las tres ofertas presentadas, con lo cual determina que en la mayoría de las líneas los precios unitarios más bajos son los presentados por la empresa CONANSA, ello arroja que en un proyecto con algunas líneas que se cotizaron al amparado del pliego, no todas, el precio más cómodo siga siendo el de CONANSA y de frente al monto estimado de la contratación, pues es entrega según demanda, se abarca mayor longitud, tesis que reitera mediante respuesta audiencia inicial tanto la Administración como CONANSA, en el sentido de que de esta forma se pueden abarcar la mayor cantidad de mantenimiento de kilómetros de la red vial cantonal de Goicoechea tomando en cuenta la referencia de consumo de los últimos 3 años en la cual vienen reflejados los 3 principales rubros de la licitación, tesis que no resulta apta o idónea al no estar contemplado en el pliego, pues esa metodología que convierte a CONANSA como la mejor puntada en el factor precio resulta ser extra cartería, disconforme al pliego y por ende se adjudica a una oferta con valoraciones subjetivas no plasmadas en el pliego de condiciones, conducta que atenta en todo sentido con los principios y normas que rigen este procedimiento, pues si la Administración estimó que esa era la forma correcta de ponderar las ofertas para dicho factor, ello debió quedar plasmado con antelación en el pliego de condiciones y por ende ser de conocimiento de los potenciales oferentes, hecho que nunca ocurrió y que como se explico anteriormente, la forma de ponderar ese factor precio fue otra constituida dentro del pliego, siendo así que las actuaciones administrativas deben orientarse concretamente al principio de legalidad y en esa línea la forma correcta de evaluacionde ofertas es la que plasma el criterio técnico al inicio, donde hay trazabilidad en cuanto a cada uno de los factores de evaluación y como se fundamenta o respalda el porcentaje obtenido de cada uno de los participantes. Así las cosas, y en virtud de lo anteriormente explicado, **se declara con lugar** el recurso en tanto la adjudicación del procedimiento debe llevarse a cabo con apego a lo previamente establecido en el pliego de condiciones. Finalmente se omite pronunciamiento sobre los aspectos alegados por la apelante, por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Recurso 8122025000000051 - ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

En cuanto a los argumentos de la parte, se remite al escrito que consta en este expediente electrónico.

Precio - Criterio CGR

Se remite al criterio de esta División vertido en el apartado anterior denominado: "Principios de contratación - Criterio CGR"

Recurso 8122025000000051 - ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

En cuanto a los argumentos de la parte, se remite al escrito que consta en este expediente electrónico.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)



Se remite al criterio de esta División vertido en el apartado anterior denominado: "Principios de contratación - Criterio CGR"

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 08:24	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 15:43	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 21:11	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00560-2025	Fecha notificación	01/04/2025 08:11